



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.
Buenaventura (V), 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Nimia Requejo Viveros
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Radicación: 76109310500320220007000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Buenaventura (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de junio de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por el señor NIMIA REQUEJO VIVEROS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

SEGUNDO: VINCULAR como intervinientes excluyentes a las siguientes personas:

- ANA CARINA PALACIOS OLAVE hija menor del causante OMAR PALACIOS ZÚÑIGA y de la señora ROSA ANA OLAVE VIDAL quien funge como apoderada de la menor.
- WALTER PALACIOS VIDAL, hijo discapacitado del causante OMAR PALACIOS ZÚÑIGA y de la señora SENOVIA VIDAL BOYA que es la representante del joven Walter.
- ROSA ANA OLAVE VIDAL, en calidad de compañera permanente del causante.

- SENOVIA VIDAL BOYA en su calidad de compañera permanente del causante.

TERCERO: ORDENAR a la UGPP, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso direcciones físicas, números telefónicos y correos electrónicos a los que se puedan constatar las personas que aquí fungen como INTERVINIENTES EXCLUYENTES.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. De igual modo se insta para que anexe el expediente administrativo del causante OMAR PALACIOS ZUÑIGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.157.206.

SEXTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 19/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ecbfe71e472c3e3b9e88f7112b4be70f4c3f355b616dd4d53915cb9b946c11

Documento generado en 18/08/2022 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>